



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2019-00459-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE HERNANDEZ ARROYO

DEMANDADO: MARBEL LUZ FONTALVO BOSSIO Y SILVIO SARMIENTO

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con el memorial donde la parte demandante solicita terminación del proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 20 de Octubre de 2021.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Octubre Veintiocho (28) del Dos Mil Veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dra. EDITH ESTHER MOLINA RÍOS con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo singular de OSCAR ENRIQUE HERNANDEZ ARROYO C.C. N° 8.672.520 contra MARBEL LUZ FONTALVO BOSSIO C.C. N° 22.662.374 y SILVIO SARMIENTO PACHECO C.C. N° 8.570.231, la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.
3. Previa cancelación del arancel judicial, hágase entrega de la letra de cambio del 29 de junio de 2015 a la parte demandada con la constancia que obró en un proceso ejecutivo singular y la terminación obedeció al pago total de la obligación.
4. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO

Calle 40 No. 44 - 80 Edificio Centro Cívico Piso 7°.

Tel. **3885005** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

